



PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL 49/2024

PARTE ACTORA:

PARTE DEMANDADA:

- 1) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
- 2) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PARTE TERCERA INTERESADA:

- 2) SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
(SUNTUAS)

JUEZA DE DISTRITO:

CYNTIA HERNÁNDEZ VIERA

SECRETARIO:

CHRISTIAN SAAVEDRA GONZÁLEZ

Culiacán, Sinaloa, a trece de enero de dos mil veinticinco. El Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, emite la siguiente:

SENTENCIA

VISTOS, para resolver, los autos del procedimiento ordinario laboral **49/2024** del índice de este órgano jurisdiccional, en el que “la parte actora” demandó “a la parte demandada”, ambas señaladas al rubro; y,

RESULTANDO

Demanda	Se presentó el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
¿Quién demandó?	[REDACTED]
¿A quién demandó?	1) Universidad Autónoma de Sinaloa 2) Instituto Mexicano del Seguro Social
Admisión	El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda como juicio ordinario laboral 49/2024. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se acordó lo siguiente:
Contestación	- Se [REDACTED] manda a la Universidad Autónoma de Sinaloa. - Se tuvo por contestada la demanda al Instituto Mexicano del Seguro Social. - Se da vista al actor para la réplica. - Se ordena llamar como terceros interesados al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al

CHRISTIAN SAAVEDRA GONZALEZ
706a6620636a663200000000000000000848
15/05/26 18:00:00

SEXTO. Publicidad. Con fundamento en el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales y la información relativa a la vida privada de los particulares, en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en este expediente, en caso de su requerimiento vía solicitud de acceso a la información.

RESUELVE:

 **1.** Entere al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero patronales con base en un salario mínimo vigente en cada época, en el siguiente periodo:

-  **2.** Le pague las siguientes prestaciones:

b) \$15,517.57 (quince mil quinientos diecisiete pesos con cincuenta y siete centavos), por concepto de devolución del impuesto que indebidamente y en contravención de lo previsto en las cláusulas 76 y 77 del contrato colectivo de trabajo vigente en la institución demandada, aplicó al realizarle el pago del aguinaldo correspondiente al año 2023, en carácter de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2do TLF de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa

Juicio Ordinario Laboral 49/2024

trabajador jubilado de la misma.

c) \$14,008.68 (catorce mil ocho sesenta y ocho centavos) por concepto de devolución del impuesto que indebidamente y en contravención de lo previsto en las cláusulas 76 y 77 del contrato colectivo de trabajo vigente en la institución demandada, aplicó al realizarle el pago del aguinaldo correspondiente al año 2022, en carácter de trabajador recontratado de la misma.

d) \$31,363.85 (treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos) por concepto de diferencias de pago de aguinaldo del 2022, como trabajador jubilado, toda vez que la patronal debió cubrir la citada prestación con base en 70 días de salario; y, en su lugar, pagó 52 días de salario por tal concepto.

e) \$32,303.00 (treinta y dos mil trescientos tres pesos) por concepto de diferencias de pago de aguinaldo del 2022, como trabajador recontratado, toda vez que la patronal debió cubrir la citada prestación, con base en 70 días de salarios; y, en su lugar, pagó 52 días de salarios, por tal concepto.

f) \$52,317.60 (cincuenta y dos mil trescientos diecisiete pesos con sesenta centavos) por concepto de diferencias de pago de aguinaldo del 2023, ya que la patronal debió cubrir dicha prestación con base en 70 días de salarios; y, en su lugar, pagó 52 días de salarios, por tal concepto.

Lo que da como resultado la siguiente cuantía:

a)	\$24,016.02
b)	\$15,517.57
c)	\$14,008.68
d)	\$31,363.85
e)	\$32,303.00
f)	\$52,317.60
TOTAL	
\$169,526.72 (ciento sesenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos con setenta y dos centavos)	

3. Realice lo siguiente:

g) Que la institución educativa demandada se abstenga de aplicar impuesto alguno, en relación con el pago del aguinaldo, con respecto al presente y posteriores años, en lo que sea aplicable y esté vigente el pacto colectivo aquí analizado.

SEGUNDO. Se CONDENA al Instituto Mexicano del Seguro Social a lo siguiente en favor de

- 1. Expida una nueva resolución de otorgamiento de pensión de vejez a favor del actor, bajo el "régimen 73" de la Ley del Seguro Social, donde reconozca un total de 1875 (mil ochocientos setenta y cinco) semanas de cotización.

- CHRISTIAN SAAVEDRA GONZÁLEZ
7066620636a66320000000000000000008480
15/05/26 18:00:00

CHRISTIAN SAAVEDRA GONZÁLEZ
7066620636a66320000000000000000008480
15/05/26 18:00:00

- CHRISTIAN SAAVEDRA GONZÁLEZ
7066620636a66320000000000000000008480
15/05/26 18:00:00

CHRISTIAN SAAVEDRA GONZÁLEZ
7066620636a66320000000000000000008480
15/05/26 18:00:00

CHRISTIAN SAAVEDRA GONZÁLEZ
7066620636a66320000000000000000008480
15/05/26 18:00:00

CHRISTIAN SAAVEDRA GONZÁLEZ
7066620636a66320000000000000000008480
15/05/26 18:00:00

CHRISTIAN SAAVEDRA GONZÁLEZ
7066620636a66320000000000000000008480
15/05/26 18:00:00

CHRISTIAN SAAVEDRA GONZÁLEZ
7066620636a66320000000000000000008480
15/05/26 18:00:00